

Ministro Ramos Mexía, 25/04/2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas C.N.B.C.O.E.R.D.S.H.L. S/VIOLENCIA, iniciado por ante la Subcomisaría N° 52 de la localidad.

Y CONSIDERANDO: Las actuaciones en el marco de la Ley 4241 (Ex. Ley 3040) y atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la DENUNCIA radicada ante la Unidad Policial, ACTA AUDIENCIA recepcionadas a las partes en este Juzgado de Paz el día 22/04/26, lo prescripto en los Arts. 21 y 27 de la Ley 3040 modificada por la ley 4241, las disposiciones de la Ley 26.485 y el Código Procesal de Familia, Libro II Título V, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de hacer cesar y evitar reiteración de todo acto de violencia en el ámbito familiar, resguardar la integridad física, psicológica y emocional de la víctima.

RESUELVO:

1)DISPONER la prohibición de acercamiento, circular y permanecer en un radio de 80 metros, d.L.h.I.S.C., en su domicilio sito en calle Primeros Pobladores y en la Chacra sita en el sector de El Bajo de la localidad o en cualquier lugar que se encuentre y/o vivienda que ocupe, **ORDENANDO HACER EFECTIVO SU CUMPLIENDO** a su representante I.S.R..

2)PROHIBIR a.L.y.a.I.S.C. ejercer entre ellos actos de violencia-actos molestos o perturbadores en cualquiera de sus formas, debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir insultos o agravios, directa o indirectamente entre ambas partes y/o integrantes del grupo familiar (msj. de textos, messenger, WhatsApp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, etc) sea en la vía o lugares públicos o privados, como así también de efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación.

3) OFICIAR a la Sucomisaría N° 52 de la localidad las presentes medidas, a los efectos de constatar el cumplimiento de la presente orden judicial e intervenir en caso de incumplimiento, informando de manera inmediata al representante parental del adolescente.

4)INFORMAR a las partes que cualquier cuestión que exceda el marco de la

Ley 4241(Ex. LEY 3040) “como la división de bienes sucesorios, restitución de inmueble en comodato, etc” deberán ocurrir por la vía, forma y ante quien corresponda.

5) Las medidas ordenadas tendrán vigencia por el término de SESENTA DÍAS, desde el 25/04/26 hasta el 25/06/26, se disponen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal, y/o aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley 4241, consistente en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajo comunitario.

6) Se hace saber a las partes que, en caso de que alguna de ellas incumpla las medidas dictadas en autos, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede Policial o en la Fiscalía.

7) Hágase saber a los involucrados, que las presentes actuaciones, serán elevadas para su intervención al Juzgado de Familia N° 9, sito en la calle Sarmiento 241 de la ciudad de San Antonio Oeste, Tel. 02934-420001, quien determinará ratificación y/o rectificación de medidas dispuestas. Juzgado donde las partes deberán presentarse con asistencia letrada o Defensa Pública, conforme al Artículo 30 y cctes de la Ley K 4199 y reglas de Brasilia.

NOTIFIQUESE: a las partes y Subcomisaría de la localidad.

CUMPLIDO, elévese al Juzgado de Familia interviniente. FDO: ARRIOLA Emeterio Luis-Juez de Paz.